

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.03-ROCS-No.6.1-29-07-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica (...).”;*

CUARTO.- El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...).”;*

QUINTO.- El Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*

SEXTO.- El Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso,*

por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

SÉPTIMO.- El Art. 100 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, estipula: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño (...).”;*

OCTAVO.- El Art. 131 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, estipula: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.”;*

NOVENO.- El Art. 311 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, estipula: *“La IES elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño (...).”;*

DÉCIMO.- El Art. 37, numeral 7, del Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, señala entre los Deberes y atribuciones de la Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico: *“Elaborar el Plan de capacitación pedagogía para los docentes, tendiente a la uniformidad de la planificación y del proceso de formación profesional”;*

DECIMO PRIMERO.- El Art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Nacional de Loja, señala: *“Art. 78.- Garantía del perfeccionamiento académico.- La Institución contará con el plan de perfeccionamiento para cada período académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El período sabático, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); y, e) Los programas posdoctorales.”;*

DECIMO SEGUNDO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0391-M, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Vicerrectora Académica, y dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, señala “...hacer de su conocimiento el PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, PERIODO 2024-2028, me permito solicitar comedidamente, que su autoridad haga de conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior”;

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-2954-M, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General manifiesta: “Adjunto al presente el Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0391-M, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Vicerrectora Académica (...) Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

- 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro.: UNL-R-2024-2954-M, de 28 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer el Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0391-M, de 20 de junio de 2024, suscrito por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Vicerrectora Académica, quien indica “me permito hacer llegar el PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE LOJA PERIODO 2024-2028, con sus respectivos anexos”.
- 2.-** Aprobar EL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, PERIODO 2024-2028.
- 3. -** De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Ph.D. Elvia Zhapa Amay
RECTORA SUBROGANTE



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim

